

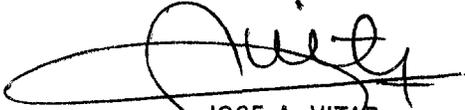
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Los deudores del sistema financiero, que no registren deudas tributarias liquidadas ni exigibles con la AFIP al 30 de Septiembre de 2.001 y que sean deudores hipotecarios del sistema financiero por la compra de vivienda única y propia, podrán cancelar total o parcialmente con plenos efectos liberatorios dicha deuda mediante la dación en pago de Títulos Públicos de la Deuda Pública Nacional sin contar previamente con la conformidad de la entidad acreedora y con independencia de la calificación que como tal registren en el Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 2º: La cancelación de las deudas a que hace referencia el artículo anterior se deberá efectuar dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la Ley 25.563.

ARTICULO 3º: De forma.


JOSE A. VITAR
DIPUTADO DE LA NACION